



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
22 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

57º período de sesiones

18 de abril a 13 de mayo de 2016

Tema 5 del programa provisional

Cuestiones de organización y otros asuntos

Noveno informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Resumen

El noveno informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes supervisa el trabajo del Subcomité en 2015.

Tras una breve introducción, la sección II ofrece información actualizada sobre las novedades relacionadas con el sistema del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, lo que incluye las visitas, el aumento del número de Estados partes y de los mecanismos nacionales de prevención designados, y el funcionamiento del Fondo Especial establecido por el Protocolo Facultativo.

La sección III destaca las esferas de cooperación del Subcomité con otros órganos internacionales y regionales y con la sociedad civil.

En la sección IV se presenta información relativa a los métodos de trabajo del Subcomité y se exponen algunas ideas preliminares sobre cuestiones sustantivas.

En la sección V se expone la opinión del Subcomité sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

La sección VI ilustra el programa de trabajo del Subcomité para 2016 y los problemas prácticos que habrá que abordar para que este siga desarrollando su labor.

El anexo incluye una compilación de los consejos ofrecidos por el Subcomité en 2015 en respuesta a las peticiones de los mecanismos nacionales de prevención.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. El año objeto de examen	3
A. Participación en el sistema del Protocolo Facultativo.....	3
B. Cuestiones de organización y de composición	3
C. Visitas realizadas durante el período que se examina	4
D. Diálogo resultante de las visitas, incluida la publicación de los informes del Subcomité por los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención	5
E. Novedades con respecto al establecimiento de mecanismos nacionales de prevención	5
F. Fondo Especial establecido por el Protocolo Facultativo	7
III. Cooperación con otros órganos en materia de prevención de la tortura.....	7
A. Cooperación internacional	7
B. Cooperación regional.....	8
C. Sociedad civil.....	8
IV. Cuestiones de interés en relación con la labor del Subcomité durante el período que se examina	9
A. Cambios en la composición	9
B. Perfeccionamiento de los métodos de trabajo.....	9
V. Cuestiones sustantivas: prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales	11
A. Introducción.....	11
B. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, orientación sexual e identidad de género.....	11
C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.....	13
D. El deber de la prevención.....	16
VI. Actividades futuras.....	18
A. Plan de trabajo futuro.....	19
B. Informes anuales.....	19
 Anexo	
Compilación de los consejos ofrecidos por el Subcomité en respuesta a las peticiones de los mecanismos nacionales de prevención.....	20

I. Introducción

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Subcomité aprobó en su 28º período de sesiones, en febrero de 2016, su noveno informe anual, que abarcaba las actividades que realizó el Subcomité del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

II. El año objeto de examen

A. Participación en el sistema del Protocolo Facultativo

2. A 31 de diciembre de 2015, había 80 Estados partes en el Protocolo Facultativo¹. En 2015 ratificaron este instrumento o se adhirieron a él 4 Estados: Mongolia (12 de febrero), Sudán del Sur (30 de abril), Rwanda (30 de junio) y Belice (4 de septiembre).

3. El esquema de la participación regional quedó como sigue:

Estados de África	18
Estados de Asia y el Pacífico	9
Estados de Europa Oriental	19
Estados de América Latina y el Caribe	15
Estados de Europa Occidental y otros Estados	19

4. La distribución por regiones de los 18 Estados signatarios es la siguiente:

Estados de África	12
Estados de Asia y el Pacífico	1
Estados de Europa Oriental	0
Estados de América Latina y el Caribe	1
Estados de Europa Occidental y otros Estados	4

B. Cuestiones de organización y de composición

5. Durante el período que abarca el informe (1 de enero a 31 de diciembre de 2015), el Subcomité celebró tres períodos de sesiones de una semana de duración en Ginebra: el 25º período de sesiones (16 a 20 de febrero), el 26º período de sesiones (15 a 19 de junio) y el 27º período de sesiones (16 a 20 de noviembre).

6. En la quinta reunión de los Estados partes en el Protocolo Facultativo, celebrada el 23 de octubre de 2014, fueron elegidos 13 miembros para sustituir a aquellos cuyo mandato finalizaba el 31 de diciembre de ese año. El mandato de todos los miembros de nueva elección comenzó el 1 de enero de 2015 y expirará el 31 de diciembre de 2018². Antes de

¹ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATIndex.aspx.

² Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/Membership.aspx.

asumir sus funciones, los nuevos miembros formularon una declaración solemne en la sesión de apertura del 25° período de sesiones del Subcomité.

7. La Mesa del Subcomité se constituyó en el 25° período de sesiones. Fue elegido Presidente Malcolm Evans. Ocuparon las Vicepresidencias: Enrique Andrés Font (Visitas), Suzanne Jabbour (Relaciones Externas), Paul Lam Shang Leen (Mecanismos Nacionales de Prevención), y Aisha Shujune Muhammad (Jurisprudencia y Relatora del Subcomité).

8. Tras el 25° período de sesiones, los jefes de los equipos regionales pasaron a ser los siguientes: África, Hans-Jörg Bannwart; Asia y el Pacífico, Lowell Goddard; Europa, Mari Amos; y América Latina, Felipe Villavicencio Terreros. Los equipos regionales se ocupan de examinar la aplicación del Protocolo Facultativo en su región, presentando sus informes al pleno del Subcomité con las recomendaciones oportunas.

9. Los grupos de trabajo permanentes y especiales del Subcomité celebraron reuniones en cada uno de los períodos de sesiones de 2015. En la sección IV del presente informe se ofrecen más detalles sobre dichas reuniones. Las reuniones en subgrupos y grupos de trabajo permiten debatir sobre cuestiones muy diversas de manera más específica y participativa.

10. El 18 de junio, el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura organizó para el Subcomité un seminario de capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

C. Visitas realizadas durante el período que se examina

11. En su 26° período de sesiones, el Subcomité revisó la forma en que se planteaba sus visitas. Con el fin de aprovechar al máximo el potencial preventivo de estas, el Subcomité decidió que, en el futuro, las visitas no se limitarían a un único aspecto de la prevención, sino que abarcarían todas aquellas cuestiones que el Subcomité juzgara apropiado abordar. En consecuencia, a partir del 19 de junio de 2015, el Subcomité ya no clasificaría sus visitas en formas diferentes, salvo las visitas breves de seguimiento realizadas después de una visita, según lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 4, del Protocolo Facultativo. No obstante, mantendría la práctica de destacar determinados objetivos para cada visita, a fin de reflejar aquello que considerase más apropiado según las circunstancias particulares de cada una.

12. El Subcomité realizó ocho visitas oficiales en 2015.

13. El Subcomité retomó y concluyó la visita a Azerbaiyán conforme a su mandato en virtud del artículo 11 a) del Protocolo Facultativo (16 a 24 de abril); en ello se refleja su práctica establecida de acuerdo con el párrafo 3 de la declaración sobre las obligaciones de los Estados partes de facilitar las visitas del Subcomité (CAT/OP/24/1). Previamente se había suspendido la visita el 14 de septiembre de 2014.

14. Además, el Subcomité realizó siete visitas de conformidad con el mandato que le confieren los artículos 11, 12 y 13 del Protocolo Facultativo: Nauru (4 a 8 de mayo), Guatemala (11 a 20 de mayo), Filipinas (25 de mayo a 3 de junio), Países Bajos (28 a 31 de julio), Italia (16 a 22 de septiembre), Turquía (6 a 9 de octubre), y Brasil (19 a 30 de octubre). Una visita que se había previsto realizar a Benin hubo de ser pospuesta hasta 2016 por cuestiones operacionales.

15. Se puede consultar información adicional sobre esas visitas en los comunicados de prensa publicados tras cada una de ellas.

D. Diálogo resultante de las visitas, incluida la publicación de los informes del Subcomité por los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención

16. Los aspectos sustantivos del diálogo resultante de las visitas son confidenciales. Los informes solo se hacen públicos con el consentimiento del receptor. A finales de 2015, el Subcomité había transmitido un total de 39 informes sobre visitas a Estados partes y mecanismos nacionales de prevención, de los que 4 se referían a visitas realizadas durante el período que se examina: Ecuador, Maldivas, Malta y Nauru. Un total de 21 informes sobre visitas del Subcomité se han hecho públicos a petición de los receptores con arreglo a lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, uno de ellos durante el período que se examina: el correspondiente a la visita al mecanismo nacional de prevención del Ecuador. Aunque respeta plenamente el principio y el derecho de confidencialidad que se contemplan en el Protocolo Facultativo, el Subcomité opina que la publicación de los informes sobre sus visitas refleja el espíritu de transparencia en el que se basan las visitas preventivas, por lo que alienta a los receptores de los informes a que autoricen su publicación.

17. De conformidad con la práctica establecida, se pide a los receptores que, en el plazo de seis meses desde su transmisión, faciliten una respuesta al informe de la visita donde se expliquen detalladamente las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuren en él. Durante el período que se examina, el Subcomité recibió una respuesta del Gabón a su informe. El Subcomité considera que se ha producido un retraso en la respuesta de los siguientes Estados partes: Camboya, Honduras, Kirguistán, Liberia, Malí, Malta, Nigeria, Perú, República de Moldova y Senegal. Además, considera que se han retrasado las respuestas de los mecanismos nacionales de prevención de Armenia, la República de Moldova y el Senegal.

18. En su 25º período de sesiones, el Subcomité decidió simplificar su procedimiento de seguimiento dejando de remitir observaciones por escrito a las respuestas recibidas. Se decidió que, con el fin de facilitar un procedimiento de seguimiento más eficaz e interactivo, al finalizar cada visita se invitaría al Estado parte correspondiente a examinar y convenir los medios más eficaces para mantener un diálogo con el Subcomité. Además, en el período de sesiones siguiente a la visita se celebraría una reunión, en persona, mediante videoconferencia o a través de la misión permanente, según fuese oportuno, para poner en marcha un proceso de diálogo más específico tras la visita.

E. Novedades con respecto al establecimiento de mecanismos nacionales de prevención

19. De los 80 Estados partes en el Protocolo Facultativo, 54 han notificado oficialmente al Subcomité la designación de sus mecanismos nacionales de prevención, y en el sitio web de este figura la información al respecto.

20. En 2015 se notificó oficialmente al Subcomité la designación de tres mecanismos nacionales de prevención: los de Kazajstán, Kirguistán y Rumania.

21. A finales de 2015, el plazo de un año para la designación de un mecanismo nacional de prevención que establece el artículo 17 del Protocolo Facultativo no había expirado aún en el caso de cuatro Estados partes: Belice, Mongolia, Rwanda y Sudán del Sur.

22. A 31 de diciembre de 2015, por tanto, 19 Estados partes no habían cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 17 del Protocolo Facultativo. Ese número es el mismo que al término de 2014. Se trata de un motivo de grave preocupación para el Subcomité,

especialmente porque algunos Estados partes parecen estar progresando poco en el cumplimiento de sus obligaciones. En cada uno de los períodos de sesiones del Subcomité, los equipos regionales evalúan en qué medida ha progresado cada Estado parte en el cumplimiento de sus obligaciones y formulan al pleno las recomendaciones pertinentes sobre el modo en que el Subcomité puede aconsejar y asesorar mejor a los Estados partes interesados, de conformidad con el mandato encomendado en el artículo 11 b) i) del Protocolo Facultativo. En su 27° período de sesiones, el Subcomité decidió que pediría a sus equipos regionales que identificaran a los Estados partes que, al parecer, estaban haciendo escasos progresos reales e informaran de ello al pleno en el 28° período de sesiones para que el Subcomité hiciera pública su preocupación.

23. El Subcomité ha seguido dialogando con los Estados partes durante sus períodos de sesiones acerca de la designación o el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención de estos. En sus períodos de sesiones 25°, 26° y 27°, el Subcomité celebró reuniones con las Misiones Permanentes de Bulgaria, el Ecuador, Guatemala, Honduras, el Perú, Polonia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Ucrania. Asimismo, celebró reuniones preparatorias con todos los Estados partes que tenía previsto visitar y también, de acuerdo con su nueva práctica, invitó a reunirse con él a todos los Estados partes que había visitado desde el período de sesiones anterior. El Subcomité se reunió igualmente con una delegación de la Unión Europea para examinar el trato dispensado a los solicitantes de asilo. En su 26° período de sesiones, el Subcomité celebró una reunión con los Estados partes en el Protocolo Facultativo, a la que asistieron 22 de ellos: Alemania, Azerbaiyán, Burkina Faso, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Italia, Luxemburgo, Maldivas, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Suiza, Togo y Ucrania. En la reunión, se proporcionó a los Estados partes información actualizada sobre las últimas actividades del Subcomité, se conversó sobre el proceso de refuerzo de los órganos de tratados y se analizaron posibles perspectivas de la dirección que debía tomar la labor del Subcomité en el futuro.

24. El Subcomité estableció y mantuvo contacto con los propios mecanismos nacionales de prevención, en cumplimiento del mandato encomendado en el artículo 11 b) ii) del Protocolo Facultativo: celebró videoconferencias con los mecanismos nacionales de prevención del Ecuador, Malta y Ucrania, y se reunió con el de Francia. También se reunió con representantes de la Comisión de Derechos Humanos de Australia.

25. El Subcomité y sus miembros han seguido recibiendo invitaciones para asistir a numerosas reuniones de ámbito nacional, regional e internacional relacionadas con la designación, el establecimiento y el desarrollo de mecanismos nacionales de prevención en particular y con el Protocolo Facultativo en general. La información relativa a esos eventos figura en el sitio web del Subcomité, que expresa su agradecimiento a los organizadores de los eventos mencionados y de todos los demás eventos a los que ha sido invitado. Lamenta que su participación dependa del apoyo financiero de otros, ya que no dispone de medios propios con que sufragar la asistencia de sus miembros.

26. A lo largo de 2015, el Subcomité ayudó a los mecanismos nacionales de prevención respondiendo a diversas peticiones de ayuda para interpretar las disposiciones del Protocolo Facultativo y aplicar un enfoque preventivo a situaciones específicas. Puesto que ese asesoramiento es de interés general, se ha compilado en el anexo de este informe y está disponible en el sitio web del Subcomité.

F. Fondo Especial establecido por el Protocolo Facultativo

27. El propósito del Fondo Especial establecido en virtud del artículo 26, párrafo 1, del Protocolo Facultativo es contribuir a financiar la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité tras visitar un Estado parte, así como el establecimiento o el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales de prevención³. El Subcomité expresa su honda preocupación porque en 2015 el Fondo Especial tan solo recibió una contribución, por un monto de 30.000 dólares de los Estados Unidos. Se requieren urgentemente más contribuciones para sostener y consolidar el Fondo Especial y su labor.

28. El Subcomité considera que la forma colaborativa en que actualmente se administra el Fondo Especial se corresponde con las aspiraciones de quienes redactaron el Protocolo Facultativo. En particular, opina que la orientación concreta y ajustada a la situación de cada país que puede proporcionar en sus recomendaciones es esencial para que las subvenciones concedidas tengan el mayor efecto preventivo posible. El Subcomité confía en que el Fondo siga apoyando proyectos esenciales para la prevención efectiva de la tortura y los malos tratos y exhorta a los Estados a que le sigan prestando apoyo financiero. El Subcomité ha establecido un grupo de trabajo encargado de examinar con la secretaría del Fondo cómo podrían mantenerse, e incluso intensificarse, la labor y la visibilidad de este. El grupo de trabajo también analizará sus disposiciones administrativas y explorará la posibilidad de establecer un mecanismo consultivo para supervisar su funcionamiento y las opciones para llevarlo a cabo.

III. Cooperación con otros órganos en materia de prevención de la tortura

A. Cooperación internacional

1. Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas

29. El Presidente del Subcomité presentó el octavo informe anual del Subcomité (CAT/C/54/2) en la sesión plenaria del Comité contra la Tortura celebrada el 28 de abril de 2015. El Subcomité y el Comité se reunieron también en Ginebra el 18 de noviembre de 2015 para examinar conjuntamente cuestiones relativas a la prevención de la tortura y los malos tratos contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. La Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) facilitaron la reunión y participaron en ella.

30. De conformidad con la resolución 68/156 de la Asamblea General, y junto con el Presidente del Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, quienes presentaron sus respectivos informes, el Presidente del Subcomité presentó el octavo informe anual del Subcomité ante la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, el 20 de octubre de 2015⁴.

31. El Subcomité siguió participando en las reuniones anuales de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En la 27ª reunión, celebrada en San José en junio de 2015, los presidentes hicieron suyas las Directrices contra la

³ El Fondo Especial recibe contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otras entidades públicas y privadas.

⁴ El discurso del Presidente ante la Asamblea General se puede consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16717&LangID=E.

Intimidación o las Represalias (Directrices de San José), que luego el Subcomité aprobó en su 27º período de sesiones. El Subcomité examinó y revisó su propia política sobre las represalias (CAT/OP/6) a la luz de las Directrices de San José, y adoptó unas directrices revisadas en su 28º período de sesiones. También debatió la aplicación de la resolución 68/268 de la Asamblea General y siguió supervisando sus actividades para asegurar que se ajustasen a lo establecido en las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba). Además, participó en muchas otras actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

32. El Subcomité se unió al Relator Especial sobre la tortura, el Comité contra la Tortura y la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura en la formulación de una declaración con ocasión del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura (26 de junio). Asimismo, siguió cooperando sistemáticamente con otros mecanismos, entre otras formas, remitiendo al Comité contra la Tortura sus recomendaciones en relación con los Estados partes en el Protocolo Facultativo cuyos informes deben ser examinados en próximos períodos de sesiones del Comité.

33. El Subcomité continuó cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por ejemplo, en una reunión durante el 27º período de sesiones del Subcomité; la Organización Mundial de la Salud; y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

2. Cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes

34. El Subcomité siguió cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja, especialmente en el contexto de sus visitas sobre el terreno y de su 26º período de sesiones.

B. Cooperación regional

35. Por conducto de los jefes de sus equipos regionales, el Subcomité siguió cooperando con asociados regionales, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de Europa, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, y la Comisión Europea.

C. Sociedad civil

36. El Subcomité siguió recibiendo apoyo de la sociedad civil, en particular de la APT y de varias instituciones académicas. También se benefició de los contactos con organizaciones de la sociedad civil durante sus visitas y agradece a todas ellas su labor de promoción del Protocolo Facultativo y el apoyo que le brindan. Expresa su agradecimiento en particular a la ILGA y a la APT por haber facilitado la reunión conjunta con el Comité contra la Tortura sobre la prevención de la tortura de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y quiere agradecer también de manera especial a la APT su inestimable apoyo al Protocolo Facultativo y al Subcomité.

IV. Cuestiones de interés en relación con la labor del Subcomité durante el período que se examina

A. Cambios en la composición

37. El Subcomité dio la bienvenida a sus 13 miembros de reciente elección; felicita tanto a los nuevos miembros como a los que regresan por haber sido elegidos, y señala que aportan experiencia y conocimientos especializados en distintos ámbitos de interés para la labor del Subcomité. Asimismo, expresa su gratitud a los miembros salientes, también a los que ya no podían ser reelegidos por haber agotado su segundo mandato. Por tanto, todos los miembros que integraron originalmente el Subcomité lo han abandonado ya, y su composición se ha renovado de acuerdo con el principio de rotación establecido en el Protocolo Facultativo. El Subcomité, si bien se beneficia en gran medida de la frescura de las perspectivas que aportan sus nuevos miembros, también es consciente de la importante pérdida de experiencia que supone la rotación, así como de las repercusiones que tendrá en un diálogo que se basa en que las visitas se mantengan a lo largo del tiempo. La experiencia de los antiguos miembros del Subcomité contribuyó a conformar el enfoque revisado del diálogo posterior a las visitas, con el que se pretende mantener un diálogo más ágil e intenso en unos plazos más reducidos para aprovechar al máximo la experiencia de los miembros que participan en las visitas a los países.

38. El Subcomité observa con satisfacción que los nuevos miembros contaron, por primera vez, con un programa inicial de orientación de un día de duración antes del comienzo de su mandato. No obstante, lamenta no disponer de la capacidad necesaria para impartirlo de una manera tan eficaz como hubiera deseado, en particular por la falta de servicios de interpretación, y cree que es necesario seguir pensando cómo proporcionar la mejor formación posible para llevar adelante la singular labor que el Subcomité realiza sobre el terreno.

B. Perfeccionamiento de los métodos de trabajo

1. Visitas

39. Si bien las visitas constituyen una de las funciones fundamentales del Subcomité, hasta ahora no ha sido posible realizar más que un número limitado de ellas cada año, debido a las limitaciones de los recursos financieros y humanos del ACNUDH. No obstante, en 2015 el Subcomité amplió su programa de visitas y realizó 8 centradas en aspectos diversos; entre ellas, 1 a los Países Bajos que estaba prevista inicialmente para 2014 y la que se reanudó a Azerbaiyán tras suspenderse la de 2014.

40. En años anteriores, el Subcomité había encontrado formas innovadoras para relacionarse tanto con los mecanismos nacionales de prevención como con los Estados partes preparando distintos tipos de visitas, en un intento por cumplir el mandato que le confería el artículo 11, párrafo 1 b), del Protocolo Facultativo. Si bien la idea de centrarse en cuestiones específicas en tipos distintos de visitas ha sido útil en muchos aspectos para el Subcomité, esa clasificación a veces ha dado lugar a limitaciones y le ha impedido ejercer su mandato de una forma suficientemente firme y cabal. De ahí que haya decidido dejar de clasificar sus visitas y formular, a partir de 2016, un plan mejor adaptado a las exigencias de cada visita.

2. Grupos de trabajo

41. El Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Médicas presentó el enfoque del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en lo que respecta a la protección de los derechos de las personas institucionalizadas y bajo tratamiento médico sin consentimiento informado (CAT/OP/27/2), que fue aprobado como documento público por el Subcomité en su 27º período de sesiones, y la lista de verificación para la evaluación de la atención médica en las prisiones. Además, el Grupo de Trabajo comenzó y prosiguió su trabajo en una herramienta de recursos sanitarios, que será una recopilación de las recomendaciones sobre el cuidado de la salud extraídas de los informes de las visitas del Subcomité.

42. El Grupo de Trabajo sobre las Cuestiones de Procedimiento aprobó documentos de trabajo sobre la definición del término “lugar de privación de libertad” en relación con el alcance del artículo 4 del Protocolo Facultativo; sobre los registros personales llevados a cabo por personal de los mecanismos nacionales de prevención en el contexto de las visitas de supervisión; y sobre la aplicación del principio de confidencialidad en la labor de los mecanismos nacionales de prevención. El Subcomité confía en que esos documentos se traduzcan a sus idiomas de trabajo y se publiquen en su sitio web. Dichos documentos se redactaron en respuesta a las solicitudes de orientación formuladas por los mecanismos nacionales de prevención. El Subcomité alienta esas peticiones y confía en que la publicación de una recopilación de esos documentos de posición sea de interés general. Además, el Grupo de Trabajo empezó a trabajar en la revisión de la política del Subcomité sobre las represalias a la luz de las Directrices de San José.

43. El Grupo de Trabajo sobre Jurisprudencia y Cuestiones Temáticas concluyó su labor de elaboración de una posición del Subcomité sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (véase la sección V de este documento) y sobre su documento relativo a la prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de libertad (CAT/OP/27/1), que aprobó el Subcomité en su 27º período de sesiones.

44. El Grupo de Trabajo Especial entre Períodos de Sesiones sobre el Instrumento de Autoevaluación para los Mecanismos Nacionales de Prevención se disolvió tras la conclusión de sus trabajos. El Subcomité aprobó una versión actualizada de ese instrumento (CAT/OP/1/Rev.1) y la publicó en su sitio web.

45. Se estableció un Grupo de Trabajo Especial sobre el Fondo Especial del Protocolo Facultativo, integrado por Enrique Andrés Font, Lowell Goddard, Lorena González Pinto, Suzanne Jabbour, June Lopez, Víctor Madrigal-Borloz y Catherine Paulet. Ese Grupo de Trabajo se mantendrá en contacto con la secretaría del Fondo Especial y se encargará de buscar formas de mejorar el funcionamiento del Fondo.

3. Equipos regionales

46. Los equipos regionales y los relatores para los países han seguido manteniendo un diálogo y una comunicación frecuentes con los mecanismos nacionales de prevención, lo que ha facilitado el intercambio de información y el asesoramiento. Debido a las diferencias en el tamaño y los niveles de participación de los diferentes equipos regionales, cada uno ha adoptado la metodología de trabajo que mejor se adapta a sus necesidades, incrementando, por ejemplo, el empleo de las videoconferencias para lograr un mayor impacto de sus actividades de divulgación y aumentar su eficacia.

4. Elaboración de documentos de posición del Subcomité

47. El Grupo de Trabajo sobre Jurisprudencia y Cuestiones Temáticas trabaja actualmente en la elaboración de documentos de posición sobre la prevención de la tortura

en el traslado o reubicación de personas privadas de libertad; la prevención de la tortura de los migrantes y refugiados; y la independencia de los mecanismos nacionales de prevención, con un especial interés en los que se ubican en el seno de oficinas de los *ombudsmen* y de instituciones nacionales de derechos humanos. Como en años anteriores, el Subcomité acogerá con satisfacción las observaciones y contribuciones que puedan contribuir a su desarrollo.

V. Cuestiones sustantivas: prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

A. Introducción

48. Hay personas que experimentan a menudo una discriminación múltiple y extrema en forma de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes relacionada con su orientación sexual o su identidad de género. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha observado que a los miembros de las minorías sexuales se los somete en una proporción excesiva a torturas y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo (véase A/56/156, párr. 19), una observación con la que el Subcomité coincide. El estigma asociado puede contribuir a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos (*ibid.*).

49. En su resolución 27/32, el Consejo de Derechos Humanos expresó su profunda preocupación por los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Hay pruebas abundantes para concluir que la tortura y los malos tratos contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales constituyen un motivo de preocupación endémico, como atestigua la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase A/HRC/19/41), y que pueden producirse en comisarías de policía; prisiones; hospitales y otros entornos sanitarios; centros de detención para militares, menores o inmigrantes y cualquier otro lugar de reclusión tal como se definen en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.

50. Incumbe a los Estados diseñar y poner en práctica medidas legislativas, administrativas y judiciales encaminadas a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El cumplimiento eficaz de esa obligación depende en parte de que se conozcan suficientemente las causas, la naturaleza y las consecuencias de las preocupaciones concretas que afectan a grupos, comunidades y poblaciones específicos. En el caso de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los Estados partes y otros agentes han recurrido, para cumplir con su deber de prevención, al derecho internacional, como se aclara en los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

B. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, orientación sexual e identidad de género

51. Los problemas relacionados con los derechos humanos a los que se enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales engloban, de formas

diversas, ideas preconcebidas, estereotipos y prejuicios en relación con el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género y la expresión del género.

52. Diversas entidades y organizaciones han interpretado el término “sexo” como relacionado con las diferencias biológicas entre hombres y mujeres⁵, las características fisiológicas⁶, la suma de las características biológicas que definen al conjunto de los seres humanos como masculinos y femeninos⁷, o un concepto biológico que hace referencia a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base se etiqueta a la persona desde su nacimiento como hombre o mujer⁸.

53. El género se refiere a las identidades, los atributos y las funciones que la sociedad atribuye a hombres y mujeres y al significado cultural y social de las diferencias biológicas⁹. En ese contexto, la identidad de género puede describirse como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales¹⁰. La identidad de género incluye la categoría del transgenerismo, o trans, cuyo denominador común es que el sexo biológico de la persona y su identidad de género no se corresponden con lo que se entiende tradicionalmente como coincidencia. Las subcategorías que no entrañan necesariamente alteraciones del cuerpo se refieren a las personas que, de manera permanente o temporal, expresan su identidad de género vistiendo ropa y adoptando el porte y la gestualidad del género opuesto al que social y culturalmente se asocia su sexo biológico.

54. La orientación sexual de una persona es independiente de su sexo biológico, y se ha definido como la capacidad de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas¹¹.

55. Las personas intersexuales son aquellas que nacen con características sexuales físicas o biológicas (como la anatomía sexual, los órganos genitales o la dotación cromosómica) que no se ajustan a la definición típica de masculinas o femeninas¹².

⁵ Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, párr. 5.

⁶ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009) relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 20.

⁷ Organización Panamericana de la Salud (OPS), *El Derecho a la Salud de los Jóvenes y las Identidades de Género: Hallazgos, Tendencias y Medidas Estratégicas para la Acción en Salud Pública* (Washington, D.C., OPS, 2011), pág. 7.

⁸ Institute of Medicine of the National Academies, *The Health of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People: Building a Foundation for Better Understanding* (Washington, D.C., National Academies Press, 2011), pág. 25.

⁹ Véase la nota 5.

¹⁰ Véanse los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, preámbulo.

¹¹ *Ibid.*, 6.

¹² Véase la ficha de datos sobre la intersexualidad, que puede consultarse en <https://www.unfe.org/en/fact-sheets>.

C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

56. La discriminación puede manifestarse de manera directa o indirecta; intencional o no; *de facto*, cuando se manifiesta en la práctica, o *de jure*, cuando su existencia puede rastrearse hasta encontrar su fuente en alguna norma jurídica.

57. La discriminación *de jure* reviste especial interés en lo que se refiere a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, ya que buena parte del maltrato del que son víctimas se deriva de la existencia de normas jurídicas: en 76 países todavía hay leyes que penalizan ciertos tipos de orientación sexual o identidad de género, normalmente mediante la prohibición de determinados actos sexuales entre adultos del mismo sexo, o de ciertas expresiones de género. En algunos casos, en la redacción de la ley se hace referencia a conceptos vagos e indefinidos, como “delitos contra la naturaleza”, la “moralidad”, o el “libertinaje”. Entre las penas con que se condena la práctica de esos actos, cabe mencionar la prisión perpetua en algunos países e incluso la pena de muerte en ocho Estados.

58. La penalización en función de la orientación sexual y la identidad de género fomenta la tortura y los malos tratos: cuando la conducta homosexual es ilegal, es posible que la orientación sexual se trate como un problema que remediar, desconocer o invocar para legitimar la violencia contra los afectados (véase A/HRC/14/20, párr. 23). Esas leyes contribuyen a crear un clima social en que se acepta el abuso, pues se da por sentado que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales cometen actos ilícitos. Así pues, es lógico deducir que es menos probable que la policía investigue los delitos que se cometen contra ellas¹³. Las consecuencias de esas percepciones socavan también los esfuerzos que realizan los Estados para proteger la integridad o la vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Por ejemplo, en un país donde las relaciones homosexuales están tipificadas como delito, se informó al Subcomité de que la distribución de preservativos en las prisiones para varones se percibiría como una forma de fomentar el delito y, por tanto, estaba prohibida, lo que exponía a los reclusos a un mayor riesgo de infección por el VIH.

59. Otro importante motivo de preocupación es la falta de estadísticas sobre los malos tratos y la tortura por razón de la orientación sexual y la identidad de género, que obedece a la ausencia de métodos apropiados de autoidentificación y de recopilación y procesamiento de datos. Como señala el ACNUDH, en las estadísticas oficiales se tiende a subestimar el número de incidentes y, además, la categorización inexacta o prejuiciada de los casos da lugar a errores de identificación, encubrimiento y registros incompletos (véase A/HRC/29/23, párr. 25). Ese problema sistémico de recopilación de datos a menudo supone que las preocupaciones y los problemas de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sean prácticamente invisibles. La tasa de infecciones de transmisión sexual es 40 veces mayor entre las personas transgénero que entre la población general, pero esa alarmante diferencia puede permanecer oculta si los datos no se desglosan por identidad de género¹⁴.

60. La violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales se exagera en situaciones de privación de libertad. Esas personas a menudo experimentan una discriminación grave incluso antes de la detención, pues pueden ser

¹³ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica” (2012), párr. 271. Puede consultarse en www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Jamaica2012esp.pdf.

¹⁴ Organización Panamericana de la Salud, *Elementos para el desarrollo de la atención integral de las personas trans en Latinoamérica y el Caribe*, pág. 7.

detenidas arbitrariamente como resultado de prejuicios homofóbicos o transfóbicos¹⁵. Alrededor del 7% de las personas transgénero que participaron en un estudio afirmaron haber sido detenidas o encerradas en un calabozo por los prejuicios de los agentes de policía¹⁶, unos prejuicios que a menudo se ven exacerbados por las dificultades que supone la falta de documentos de identificación que se correspondan con el género aparente de esas personas. En varios informes se hace referencia al uso de términos, contactos y tratos despectivos durante la detención. Salvo raras excepciones, los funcionarios estatales no tienen formación para entender las necesidades de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y no hay políticas ni métodos institucionales que faciliten la tarea de autoidentificación, clasificación, evaluación del riesgo e internamiento. Eso desemboca en actos de violencia contra esas personas y en que estas carezcan de acceso a unos servicios y recursos que necesitan, como la atención física y mental.

61. Tanto el Relator Especial sobre la tortura como el Subcomité han señalado que en los centros de privación de libertad suele establecerse una jerarquía estricta y quienes se encuentran en el nivel más bajo de esa jerarquía, como las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, tienden a sufrir una discriminación doble o triple¹⁷. Son frecuentes las denuncias de insultos, palizas, confinamiento y algunas formas específicas de violencia¹⁸. Los malos tratos incluyen actos de discriminación basada en ideas preconcebidas o prejuicios, por ejemplo, cuando se somete a hombres sospechosos de conducta homosexual a exámenes anales no consentidos con el fin de “demostrar” o “contradecir” su homosexualidad¹⁹.

62. El maltrato puede ser infligido por otros reclusos o por el personal del centro. En algunos estudios se ha llegado a la conclusión de que los internos que no son heterosexuales tienen 10 veces más probabilidades de sufrir una agresión sexual que los que sí lo son, y 3 veces más probabilidades de ser agredidos sexualmente por personal penitenciario²⁰. En el caso de las personas transgénero, la probabilidad de sufrir una agresión sexual perpetrada por otro recluso es 13 veces superior a la de las personas que no lo son²¹.

63. La investigación sobre los abusos sexuales en los centros penitenciarios documenta de manera sistemática la vulnerabilidad de los hombres y mujeres que muestran una orientación no heterosexual y de las personas transgénero. Las estadísticas básicas que se

¹⁵ Véase por ejemplo, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión núm. 22/2006 (Camerún).

¹⁶ Jaime M. Grant y otros, *Injustice at Every Turn: A Report of the Transgender Discrimination Survey* (Washington, National Gay and Lesbian Task Force and National Center for Transgender Equality, 2011), pág. 163.

¹⁷ Véase A/HRC/13/39/Add.5, párr. 231, y A/56/156, párr. 19. El Relator Especial ha señalado también la falta de estadísticas sobre la cuestión, a causa de lo cual los problemas con que se enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales permanecen virtualmente ocultos para los encargados de la formulación de políticas.

¹⁸ Véanse, por ejemplo, el informe del Consejo de Europa presentado al Gobierno de la República Checa sobre la visita a ese país realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del 1 al 10 de abril de 2014 (Estrasburgo, 2015), párr. 46, y el informe presentado al Gobierno de Armenia sobre la visita a ese país realizada por dicho Comité del 10 al 21 de mayo de 2010 (Estrasburgo, 2011), párr. 66.

¹⁹ Esos exámenes, que carecen de cualquier interés médico, también han sido condenados por el Comité contra la Tortura y el Relator Especial contra la tortura (véase A/HRC/19/41, párr. 37).

²⁰ Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Oficina de Estadísticas Judiciales, “Sexual victimization in prisons and jails reported by inmates, 2011-12: national inmate survey, 2011-12”, págs. 18 y 30. Puede consultarse en www.bjs.gov/content/pub/pdf/svpjri1112.pdf.

²¹ Universidad de California, Irvine, Center for Evidence-Based Corrections, “Violence in California correctional facilities: an empirical examination of sexual assault” (2007), pág. 42.

muestran en esas investigaciones han sido confirmadas por la experiencia de los miembros del Subcomité; por ejemplo, un recluso gay informó al Subcomité de que había sido violado en múltiples ocasiones y obligado a caminar vistiendo minifalda (véase CAT/OP/PRY/1, párr. 214), y varias mujeres lesbianas declararon haber sido sometidas a lo que se denomina “violación correctiva”.

64. Incluso las medidas que parecen estar orientadas a la protección pueden tener a menudo un efecto contrario. Las autoridades recurren de manera rutinaria a la imposición de largos períodos de custodia precautoria, aislamiento o confinamiento en solitario como formas habituales de protección²², pero esas medidas tienen un profundo efecto de desgaste en la persona y restringen su acceso a la educación, al trabajo y a las oportunidades de integrarse en diversos programas, lo que influye en las posibilidades de lograr la reducción de la pena por buena conducta y la libertad condicional. Como resultado, no solo es probable que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales cumplan su condena en régimen de aislamiento, sino que también es más probable que la duración de su reclusión sea mayor.

65. El Subcomité ha observado con particular preocupación la situación de completo abandono en que se encuentran las mujeres y los hombres transgénero privados de libertad. Para empezar, la ausencia de políticas y métodos adecuados de identificación, registro e internamiento tiene graves consecuencias: obtener información precisa sobre la identidad de género de una persona es esencial para pautar el tratamiento apropiado, por ejemplo, el tratamiento hormonal y otros tratamientos asociados a la transición de género. La ausencia de mecanismos para obtener dicha información tiene graves consecuencias para la salud.

66. La falta de políticas y métodos institucionales para abordar de manera apropiada las cuestiones de autoidentificación, clasificación, evaluación del riesgo e internamiento hace que en algunos casos las mujeres transgénero sean recluidas en cárceles solo para hombres, donde están expuestas a un alto riesgo de violación, muchas veces con la complicidad del personal de prisiones. A lo largo de sus visitas, ha llegado a conocimiento del Subcomité que personas transgénero privadas de libertad con frecuencia son golpeadas y obligadas a representar escenas de sexo ante otros reclusos, prácticas que a menudo son promovidas por los guardias, que cobran por contemplar el espectáculo. También se las obliga a ducharse en presencia de personas del sexo opuesto, son cacheadas por funcionarios del sexo opuesto y a veces son manoseadas con el único fin de conocer la naturaleza de sus genitales. El Subcomité ha tenido conocimiento de varias muertes de mujeres transgénero en prisión, como el caso de una mujer que murió al ser penetrada analmente con una cachiporra (véase CAT/OP/PRY/1, párr. 214).

67. Esos problemas se dan también cuando la privación de libertad tiene lugar en otros contextos. Por ejemplo, los migrantes que pertenecen al colectivo de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales a menudo sufren graves trastornos psicológicos como consecuencia del trato a que fueron sometidos en su país de origen. Como en los centros para migrantes prácticamente no existen tratamientos para la salud mental, a menudo los síntomas se agravan y se producen casos de retraumatización. Los motivos de preocupación incluyen los malos tratos (véase A/HRC/19/61/Add.4, párr. 172) y la vulneración del principio de no devolución.

68. En entornos sanitarios, la tortura y los malos tratos comprenden la denegación de tratamiento médico adecuado al género, agresiones verbales y humillaciones públicas, evaluaciones psiquiátricas, esterilizaciones, terapias hormonales e intervenciones quirúrgicas de normalización genital bajo la apariencia de “terapias reparadoras”. Detectar

²² Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto de *X v. Turkey*, demanda núm. 24626/09, sentencia definitiva dictada el 25 de mayo de 2013, párr. 53.

los malos tratos y la discriminación en los entornos sanitarios reviste especial interés, puesto que algunos profesionales médicos siguen tratando la homosexualidad como si de una enfermedad se tratase, a pesar de que la Organización Mundial de la Salud la eliminó de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) en 1992. Hasta el día de hoy, las personas transgénero e intersexuales siguen siendo consideradas enfermas en algunos entornos sanitarios sobre la base de ciertas clasificaciones médicas.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Relator Especial contra la tortura han expresado su preocupación por el hecho de que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales sean víctimas de abusos y malos tratos por parte de algunos profesionales sanitarios (véase A/HRC/19/41, párr. 56). Por ejemplo, se las somete a las denominadas “terapias de normalización”, para cuya aplicación hay informes que indican que algunos miembros de minorías sexuales han sido confinados en contra de su voluntad en instituciones médicas y sometidos presuntamente a tratamientos forzados, como la terapia de electrochoque y otras “terapias de aversión”, que al parecer les han provocado daños físicos y psicológicos (véase A/56/156, párr. 24). Como ha señalado el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, los intentos por “curar” a quienes tienen relaciones homosexuales no solo son inadecuados, sino que pueden causar traumas psicológicos considerables y aumentar la estigmatización de estos grupos vulnerables (véase A/HRC/14/20, párr. 23).

70. Muchos niños intersexuales, nacidos con atributos sexuales atípicos, son a menudo objeto de discriminación y se los somete a intervenciones quirúrgicas innecesarias, practicadas en entornos sanitarios sin su consentimiento informado previo ni el de sus padres (véase A/HRC/19/41, párr. 57) en un intento de modificar a la fuerza su apariencia física para que coincida con los estereotipos sexuales binarios. Esos procedimientos suelen ser irreversibles, pueden provocar un gran sufrimiento físico y psicológico a largo plazo, y pueden equipararse a tortura o malos tratos, además de que suponen una práctica nociva. Muchas entidades se han manifestado a favor de poner fin a esa práctica, como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, los Relatores Especiales sobre el derecho a la salud y sobre la tortura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase A/HRC/29/23, párr. 53).

D. El deber de la prevención

71. El Subcomité desea hacer hincapié en que es fundamental recabar la participación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en el diseño, la aplicación y la evaluación de las medidas que se adopten para prevenir la tortura y los malos tratos de los que son víctimas. Ello garantizaría la plena comprensión de la diversidad de personas, grupos, comunidades y poblaciones afectadas. El Subcomité considera que la máxima “Nada sobre nosotros sin nosotros” debe considerarse un principio rector en este sentido.

72. Para reforzar la protección de las personas privadas de libertad hay que adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales; asimismo, para que estas resulten eficaces, es necesario realizar una evaluación diligente del riesgo que incluya la identificación de las causas, formas y consecuencias de la violencia y la discriminación. Es esencial cuestionarse las ideas preconcebidas, los estereotipos y los prejuicios con respecto a la conducta, la apariencia física y el género percibido. También es esencial evaluar el contexto teniendo en cuenta el principio ético de “no perjudicar”, ya que las acciones aisladas, descontextualizadas o intuitivas pueden aumentar el riesgo de violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

73. La reforma de las leyes que penalizan las relaciones homosexuales consentidas es una necesidad perentoria. La mera existencia de esas leyes constituye una vulneración del derecho a la intimidad y a la no discriminación (véase A/HRC/29/23, párr. 43). Además, multiplican el riesgo de que se produzcan otras vulneraciones e impiden que se elimine la impunidad con respecto a la tortura y los malos tratos.

74. Las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para conseguir que se detecte adecuadamente la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género, realizar investigaciones diligentes e imparciales de las alegaciones de tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura, y ofrecer reparación a las víctimas. En caso de que dichas alegaciones afecten a funcionarios de prisiones, estos deberán ser suspendidos de sus funciones mientras dure el proceso y expulsados si fueran declarados culpables (véase CAT/OP/PRY/1, párr. 216). Los Estados deben impedir que se siga marginando a las personas cuando se las recluya y han de evitar exponerlas al riesgo de que sean víctimas de actos de violencia, tortura o malos tratos.

75. Dentro del ámbito de su competencia, todos los organismos del Estado, incluidos los mecanismos nacionales de prevención, deben recopilar y publicar datos sobre el número y el tipo de incidentes de tortura y malos tratos contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y sobre el resultado de las correspondientes investigaciones, así como elaborar modelos apropiados para la recopilación, el procesamiento y el análisis de los datos.

76. En el caso de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales privadas de libertad en cualquier lugar de reclusión, las autoridades estatales deben reconocer los riesgos específicos, identificar a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y protegerlas por medio de medidas que no entrañen su aislamiento. Debe prestarse especial atención a la determinación de los motivos de la detención y han de elaborarse políticas específicas relativas a los cacheos, el internamiento y los interrogatorios. Con ese fin, algunos organismos penitenciarios utilizan instrumentos escritos para clasificar a todos los nuevos reclusos según el riesgo que presentan de padecer agresiones sexuales, como medio para respaldar las políticas y procedimientos basados en datos objetivos para la programación y la determinación del tipo de internamiento idóneo. Los Estados deben actuar para impedir que se adopten medidas disciplinarias de carácter discriminatorio. En particular, las decisiones sobre el tipo de internamiento de las personas transgénero deben adoptarse caso por caso, teniendo seriamente en cuenta su opinión en cuanto a su seguridad y, en la medida de lo posible, con su consentimiento informado. La especificidad de las necesidades de esas personas hace que sea especialmente deseable la participación de expertos y activistas en ese ámbito.

77. Como sucede con otros grupos, comunidades y poblaciones en situación de vulnerabilidad, es necesario que los Estados adopten medidas para determinar y abordar de manera adecuada las necesidades concretas de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en materia de salud. Entre ellas, se encuentran las necesidades extremadamente específicas de las personas transgénero, como los tratamientos hormonales y otros tratamientos asociados a la transición de género.

78. El confinamiento en solitario, el aislamiento y la segregación administrativa no son métodos apropiados para garantizar la seguridad de las personas, entre ellas las que pertenecen al colectivo de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y solo pueden justificarse si se utilizan como último recurso, en circunstancias excepcionales, durante el tiempo más corto posible y con unas salvaguardias de procedimiento apropiadas.

79. El Subcomité ha formulado recomendaciones a los Estados partes sobre cómo impartir formación y fomentar la concienciación sobre las normas internacionales de

derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, en relación, entre otras cosas, con la orientación sexual y la identidad de género. Esas medidas deben dirigirse al personal penitenciario, agentes del orden, fiscales, jueces y demás funcionarios pertinentes, y deben incluir formación sobre cómo comunicarse de manera eficaz y profesional con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales recluidas, y cómo determinar sus necesidades legítimas y atenderlas.

80. Al recluir a migrantes, refugiados o solicitantes de asilo que pertenezcan a la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en cualquier lugar de internamiento, las autoridades deben evitar exponerlos al riesgo de padecer torturas y malos tratos y han de tener en cuenta sus necesidades médicas. Si no puede garantizarse la seguridad de la persona privada de libertad, se deberán considerar otras alternativas. Los Estados deben establecer mecanismos para estudiar cómo habrá que ajustar determinados beneficios existentes, como las visitas ampliadas, para que también las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales puedan disfrutar de ellos.

81. Los Estados deben prohibir la denominada “terapia de conversión”, los tratamientos involuntarios, la esterilización forzosa y los exámenes genitales y anales forzosos; deben asegurarse también de que en ningún tratamiento o asesoramiento de carácter médico o psicológico se aborde, de manera explícita o implícita, la cuestión de la orientación sexual y la identidad de género como enfermedades que es necesario tratar, curar o suprimir. En particular, la prevención de las prácticas médicas nocivas debe incluir la protección de los niños intersexuales, y han de prohibirse los procedimientos innecesarios desde el punto de vista médico.

82. Esa labor debería ir acompañada de amplias campañas de concienciación sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como de campañas de información sobre cómo y dónde presentar denuncias ante las autoridades competentes.

VI. Actividades futuras

83. A lo largo de 2015, el Subcomité siguió modificando y revisando sus métodos y prácticas de trabajo, esforzándose por desempeñar mejor su mandato y por incrementar eficazmente sus actividades de divulgación. Los cambios realizados hasta el momento han sido prometedores, ya que no solo han servido para aumentar la capacidad del Subcomité de colaborar con los Estados partes, los mecanismos nacionales de prevención y otros interesados, sino que también han contribuido a mejorar la capacidad de respuesta del Subcomité, revitalizando su actuación.

84. El plan aprobado para las visitas del Subcomité es bastante ambicioso. Con todo, resulta necesario para responder al creciente número de Estados partes en el Protocolo Facultativo, así como para garantizar que los conocimientos especializados que aportan los miembros del Subcomité se utilicen eficazmente en la realización de actividades sobre el terreno.

85. El trabajo del Subcomité aumenta sustancialmente año tras año con el establecimiento de cada nuevo mecanismo nacional de prevención y la realización de cada nueva visita. Cada uno de esos acontecimientos da lugar a una nueva serie de contactos y diálogos que se añaden, en paralelo, a los que ya están en curso. Así pues, el trabajo del Subcomité crece exponencialmente cada año pero, en cambio, el nivel de apoyo, en forma de la financiación básica con que cuenta el Subcomité, no aumenta en consonancia. Los resultados del proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados han sido desalentadores para el Subcomité. En particular, este había confiado en que la petición contenida en la resolución 68/268 de la Asamblea General de que el ACNUDH prestase a los Estados

partes servicios de asesoramiento, asistencia técnica y creación de capacidad permitiría al Subcomité prestar asesoramiento y asistencia técnica a los Estados partes para establecer sus mecanismos nacionales de prevención, según figura expresamente en el artículo 11 del Protocolo Facultativo, y prestar asesoramiento sobre los aspectos técnicos de la aplicación de sus recomendaciones en el diálogo posterior a las visitas²³. El Subcomité lamenta que no haya sido así. En consecuencia, se ve obligado a dedicar más tiempo en sus sesiones plenarias a esos asuntos, procurando hacer frente a esa falta de apoyo para sus actividades en los países mediante la utilización de videoconferencias cuando es posible. Puesto que se ha tenido que dedicar más tiempo del período de sesiones a estas actividades, el Subcomité ha de aumentar su tiempo de reuniones para poder abarcar este trabajo adicional. Aunque preferiría centrarse en la realización de más actividades en los países, ante la aparente falta de apoyo para ellas ha decidido que es necesario disponer de más tiempo de reuniones. El Subcomité está dispuesto a hacer todo lo que sea necesario para que su labor sea tan efectiva como sea posible y seguirá tratando de superar las dificultades con que se enfrenta. Asimismo, sigue estando agradecido al personal de su secretaría por la asistencia y el apoyo sin límites que le presta.

A. Plan de trabajo futuro

86. A pesar de esas dificultades, el Subcomité ha ajustado sus métodos de trabajo con el fin de acomodar el programa de visitas más ambicioso de los programados hasta la fecha. Desde la aprobación de su anterior informe anual, ha decidido visitar los siguientes países: Chile, Chipre, Kazajstán, Mauritania, México, Mozambique, Níger, Rumania, Túnez y Ucrania, además de la visita a Benin, pospuesta en 2015. El Subcomité sigue manteniendo cierta flexibilidad para revisar su programa si resultara necesario por razones operacionales o de otra índole.

87. Al decidir qué países va a visitar, el Subcomité sigue aplicando un proceso racional que tiene en cuenta varios factores, como el uso óptimo de la información recibida de los equipos regionales, la máxima eficacia en el empleo de los recursos financieros y humanos disponibles y la garantía de una colaboración adecuada con todos los Estados partes a lo largo del tiempo. Además, el Subcomité también presta cuidadosa atención a la fecha de ratificación del Protocolo Facultativo, al desarrollo de mecanismos nacionales de prevención, la distribución geográfica, el tamaño y la complejidad del Estado, la vigilancia preventiva a nivel regional y cualquier cuestión específica o urgente que pueda tener importancia a la hora de adoptar sus decisiones.

B. Informes anuales

88. En los últimos años, el Subcomité ha utilizado su informe anual como medio para reflexionar sobre su trabajo y hacer públicas sus reflexiones sobre diversas cuestiones importantes. Los cambios en las normas relativas a la publicación de documentos han llevado a que el informe anual tenga cada vez menos utilidad como vehículo para señalar asuntos de importancia a la atención pública y cobre utilidad como depósito de información fáctica. Por tanto, el Subcomité tiene previsto reconsiderar el formato y el contenido de sus futuros informes anuales y es probable que el presente sea el último que se redacte con el planteamiento actual.

²³ Véase también la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 26 d), relativo a la asignación de recursos financieros y humanos suficientes a los órganos creados en virtud de tratados cuyo principal mandato es realizar visitas sobre el terreno.

Anexo

Compilación de los consejos ofrecidos por el Subcomité en respuesta a las peticiones de los mecanismos nacionales de prevención

I. Ámbito de aplicación del artículo 4 del Protocolo Facultativo

1. El artículo 4 contiene dos párrafos que han de leerse conjuntamente y que incluyen dentro del ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo a todas aquellas instituciones públicas o privadas bajo la jurisdicción o el control del Estado parte donde se encuentren personas privadas de libertad a las que no se les permita salir, bien por orden de una autoridad judicial, administrativa o de otra índole, o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito.
2. El enfoque preventivo en el que se sustenta el Protocolo Facultativo implica que ha de interpretarse de la manera más amplia posible para aprovechar al máximo el efecto preventivo de la labor de los mecanismos nacionales de prevención.
3. Por tanto, el Subcomité considera que entra dentro del ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo cualquier lugar donde se encuentren, o en su opinión pudieran encontrarse, personas privadas de libertad (que no puedan salir de allí libremente), siempre que tal privación de libertad esté relacionada con una situación en la que el Estado ejerza, o pudiera esperarse que ejerza, una función reguladora. En todas las situaciones, el mecanismo nacional de prevención deberá tener presente el principio de proporcionalidad al fijar sus prioridades y el objeto de su trabajo.

II. Aplicación del principio de confidencialidad en la labor de los mecanismos nacionales de prevención

4. Los mecanismos nacionales de prevención han solicitado al Subcomité que aclare la aplicación del principio de confidencialidad en el contexto de las obligaciones que se les podrían imponer de divulgar la información que obtengan en el desempeño de su labor.
5. El principio de confidencialidad en relación con la labor de los mecanismos nacionales de prevención se esboza en el artículo 21, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, que establece que la información confidencial recogida por los mecanismos nacionales de prevención tendrá carácter reservado y no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada. El Subcomité considera que la obligación de confidencialidad que contempla el Protocolo Facultativo ha de interpretarse de la manera más amplia posible para reflejar el espíritu de la Convención.
6. La función de los mecanismos nacionales de prevención consiste en ayudar a prevenir la tortura. No son órganos investigadores, e incluso si la institución que asume las funciones de mecanismo nacional de prevención o que es designada como tal desempeña funciones de investigación o está obligada a presentar informes, cuando actúa como mecanismo nacional de prevención en virtud del Protocolo Facultativo, el carácter preventivo de su labor implica que no debe vulnerarse la confidencialidad.

7. El Protocolo Facultativo establece que la protección de los datos personales se aplica a un amplio abanico de personas, como las personas privadas de libertad, sus familiares, abogados, miembros de organizaciones no gubernamentales y funcionarios públicos, entre otros. Los datos personales tendrán carácter confidencial salvo que las personas interesadas hayan dado su consentimiento expreso para publicarlos.

8. En caso de que llegue a conocimiento de un mecanismo nacional de prevención que se ha producido una actividad presuntamente delictiva (ya sea tortura, delitos conexos u otros tipos de delitos), este deberá informar de ello; no obstante, salvo que cuente con el consentimiento expreso de los interesados, habrá de proteger la confidencialidad de los datos personales. En otras palabras, la obligación de preservar la confidencialidad no debe interpretarse como la prohibición para los mecanismos nacionales de prevención de divulgar información, siempre que dicha información no incluya datos personales, salvo que la persona interesada haya dado su consentimiento expreso al efecto. Así pues, cuando, por ejemplo, se recopile información sobre cuestiones o delitos sistemáticos, puede informarse de su existencia en términos generales. No obstante, hay que evaluar con especial precaución si el hecho de divulgar información relacionada con una situación concreta o un delito particular comportaría inevitablemente la divulgación de datos personales o la identificación de una persona que no haya dado su consentimiento expreso para que se publiquen sus datos personales. En tal caso, prevalece la obligación de preservar la confidencialidad.

9. El Subcomité opina que publicar datos personales equivale a compartir esa información con un tercero.

10. Siempre que la legislación exija que los mecanismos nacionales de prevención o sus funcionarios denuncien los delitos o compartan información sobre ellos, prevalecerá el principio de confidencialidad según se establece en el Protocolo Facultativo y tal como se ha explicado anteriormente.

III. Cuestiones de organización relativas a los mecanismos nacionales de prevención que forman parte de una institución nacional de derechos humanos

Autonomía financiera del mecanismo nacional de prevención con respecto al presupuesto de la institución nacional de derechos humanos

11. El artículo 18, párrafo 1, del Protocolo Facultativo es inequívoco en cuanto a la obligación de los Estados partes de asignar recursos específicos para la labor de los mecanismos nacionales de prevención, a fin de garantizar la independencia operacional de estos (véase CAT/OP/12/5, párr. 8). Las directrices del Subcomité relativas a los mecanismos nacionales de prevención indican explícitamente que todo mecanismo debe gozar de una total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan en el Protocolo Facultativo (*ibid.*, párr. 12).

12. Eso implica que los mecanismos nacionales de prevención han de poder actuar con independencia, no solo del Estado sino también de la institución nacional de derechos humanos. Para ello, el Estado parte ha de garantizar una asignación específica de fondos destinada al mecanismo nacional de prevención.

13. El mecanismo nacional de prevención deberá elaborar una solicitud de presupuesto propio a partir de su plan de trabajo, y presentarla a las autoridades estatales o al poder

legislativo de manera separada de la solicitud presupuestaria de la institución nacional de derechos humanos. En caso de que haya una vista o audiencia pública en la Asamblea Nacional o el Congreso, el Subcomité estima que el director del mecanismo nacional de prevención deberá presentar el proyecto de presupuesto y responder a todas las preguntas que surjan en relación con él. Una vez aprobado, el mecanismo seguirá teniendo la prerrogativa de tomar las decisiones relativas al uso de los recursos específicos que le hayan sido asignados.

14. Huelga decir que la coordinación entre la institución nacional de derechos humanos y el mecanismo nacional de prevención podría ser muy beneficiosa y que se podrían plantear campañas conjuntas de promoción y concienciación para recaudar fondos y explicar la naturaleza del trabajo de cada entidad, particularmente la complementariedad de los mandatos de ambas.

Posición jerárquica del director del mecanismo nacional de prevención con respecto al defensor del pueblo/director de la institución nacional de derechos humanos

15. Se trata de un problema común para muchas instituciones nacionales de derechos humanos que asumen el mandato del mecanismo nacional de prevención. Según el Protocolo Facultativo, la labor de los mecanismos nacionales de prevención se ha de caracterizar por la pluralidad y la multidisciplinariedad. Cuando se da poder a una sola persona, como un defensor del pueblo, tales requisitos son, por definición, imposibles. A fin de garantizar la autonomía funcional del mecanismo nacional de prevención, y la existencia de una relación “de igual a igual” entre este y la institución nacional de derechos humanos, el Subcomité recomendaría que el mecanismo se estableciese como estructura paralela al mismo nivel del director de la institución y que se evitasen situaciones en las que el mecanismo dependiese de varios departamentos, pues ello reduce su visibilidad.

16. Por otra parte, el Subcomité se ha encontrado con situaciones en las que el hecho de haber establecido el mecanismo de prevención como sección dependiente de, por ejemplo, un departamento jurídico ha comprometido la independencia del proceso de toma de decisiones del mecanismo (véase el informe del Subcomité sobre su visita de asesoramiento al mecanismo nacional de prevención del Ecuador (CAT/OP/ECU/2)). En definitiva, el organigrama debe reflejar los requisitos del Protocolo Facultativo, que establecen que el mecanismo nacional de prevención ha de tener autonomía funcional con respecto a sus recursos, su plan de trabajo, sus conclusiones y sus recomendaciones, además de un contacto directo y, en caso oportuno, confidencial con el Subcomité.

Modelos de leyes para casos en que instituciones nacionales de derechos humanos fueron designadas mecanismos nacionales de prevención

17. El Subcomité considera que no existe una ley que sirva como “solución universal” para todos los Estados partes que han atribuido a instituciones nacionales de derechos humanos la condición de mecanismos nacionales de prevención, puesto que las leyes han de tener en cuenta las idiosincrasias de las realidades de cada país. Sin embargo, se pueden utilizar los informes públicos del Subcomité y puede establecerse contacto con instituciones similares a efectos comparativos.

Relación entre las funciones tradicionales de las instituciones nacionales de derechos humanos y la función preventiva de los mecanismos nacionales de prevención

18. El Protocolo Facultativo y las directrices del Subcomité se refieren a ellas como dos estructuras distintas y separadas con dos mandatos diferentes que mantienen su autonomía.

19. Si bien el mecanismo nacional de prevención ejerce las funciones básicas que le son propias, eso no impide que otros departamentos o miembros del personal de la institución nacional de derechos humanos contribuyan a su labor, puesto que la cooperación puede generar sinergias y complementariedad. Por ejemplo, el número de denuncias recibidas por la institución con respecto a un centro de detención particular puede orientar la labor del mecanismo. Del mismo modo, el mecanismo puede derivar ciertos casos a la institución para iniciar litigios u otras acciones.

20. A fin de reforzar la eficacia del mecanismo nacional de prevención, es importante velar por que todos los interesados, particularmente las autoridades y las personas privadas de libertad, conozcan la labor del mecanismo y su mandato. Es especialmente importante que la sociedad entienda la naturaleza de su labor y destacar su enfoque preventivo. El Subcomité ha observado diversas estrategias empleadas por los mecanismos nacionales de prevención en este sentido, como el lanzamiento de campañas públicas o el desarrollo de páginas web, logotipos y uniformes que había que utilizar durante las visitas de supervisión.

21. Otra cuestión a tener en cuenta es el principio de confidencialidad, que debería respetarse en la labor del mecanismo nacional de prevención. La decisión de compartir información con el personal de la institución nacional de derechos humanos corresponde al mecanismo, que debe valorar cuidadosamente las necesidades de información en cada caso concreto.

Oportunidades de cooperación entre el mecanismo nacional de prevención y el Subcomité y apoyo de este último

22. El Subcomité está dispuesto a proporcionar asesoramiento y asistencia, en particular a través de un contacto periódico por correo electrónico entre el mecanismo nacional de prevención y el coordinador del Subcomité para ese Estado parte. Además, cabe señalar que el Subcomité suele participar en proyectos a escala nacional iniciados por otros órganos especializados en la prevención de la tortura, en particular por iniciativa de la sociedad civil.

Mejores prácticas para el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención

23. Los informes públicos del Subcomité podrían considerarse una aplicación práctica de sus directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5) y una interpretación de los requisitos del Protocolo Facultativo sobre la materia. Además, en su 26º período de sesiones, el Subcomité decidió publicar en su sitio web una compilación de algunas de sus respuestas a preguntas planteadas por los mecanismos nacionales de prevención, de manera anónima, como una forma de ofrecer asesoramiento práctico sobre cuestiones relativas a dichos mecanismos.

IV. Registros corporales y cacheos

24. Las directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención establecen que el Estado debe garantizar que tanto los miembros del mecanismo nacional de prevención como su personal gocen de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones (véase CAT/OP/12/5, párr. 26). Si bien se ha aceptado que hay que cumplir unas medidas básicas de seguridad en beneficio de todos los interesados, es igualmente importante que las personas que trabajan para el mecanismo nacional de prevención no se vean limitadas para hacer su trabajo y no sientan que están sometidas a alguna forma de presión. Los registros corporales y cacheos rutinarios contravienen el espíritu del Protocolo Facultativo.

25. Los miembros del mecanismo y su personal deberían estar sujetos a dichos registros o exentos de ellos en las mismas condiciones que el resto de autoridades con privilegios e inmunidades iguales o similares a los que el Protocolo Facultativo concede a los miembros del mecanismo, entre los que debería estar no ser sometidos a tales registros.

V. Mecanismos nacionales de prevención y vigilancia transfronteriza de personas privadas de libertad

26. En caso de que un Estado parte en el Protocolo Facultativo (el Estado emisor) llegue a un acuerdo en virtud del cual los detenidos por dicho Estado estarán reclusos en instalaciones situadas en un tercero (el Estado receptor), el Subcomité estima que el Estado emisor deberá asegurarse de que dicho acuerdo contemple que su mecanismo nacional de prevención tenga capacidad jurídica y práctica para visitar a las personas privadas de libertad de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo y en las directrices del Subcomité relativas a los mecanismos nacionales de prevención.

27. Tras efectuar tales visitas, el mecanismo nacional de prevención del Estado emisor habrá de poder presentar sus recomendaciones y entablar un diálogo preventivo con las autoridades tanto del Estado emisor como del receptor. El acuerdo formalizado entre ambos Estados ha de contemplarlo y ha de permitir cierta variación en los términos en función de las recomendaciones formuladas.

28. Además, el mecanismo nacional de prevención del Estado receptor habrá de tener también capacidad para visitar a los reclusos a raíz de dichos acuerdos, como consecuencia natural de su derecho general a visitar a todas las personas privadas de libertad por la autoridad pública que se encuentren bajo la jurisdicción y el control del Estado parte.

29. Tras efectuar tales visitas, el mecanismo nacional de prevención del Estado receptor habrá de poder presentar sus recomendaciones y entablar un diálogo preventivo con las autoridades tanto del Estado receptor como del emisor. El acuerdo formalizado entre ambos Estados ha de contemplarlo y ha de permitir cierta variación en los términos en función de las recomendaciones efectuadas.

30. Los mecanismos nacionales de prevención del Estado emisor y receptor deberían colaborar para realizar dichas visitas, valorar la posibilidad de efectuar visitas conjuntas en tales circunstancias y, en caso oportuno, formular recomendaciones conjuntas.

31. Las recomendaciones formuladas deberán reflejar los enfoques establecidos de los mecanismos nacionales de prevención en cuestión, que, a su vez, reflejarán el enfoque del Subcomité y de las normas internacionales. Cuando haya divergencias de enfoques y expectativas, se aplicarán las expectativas más elevadas a los reclusos con arreglo a dichos acuerdos, a fin de reflejar los principios generales de prevención.